



Resolución Gerencial Regional N° 0529

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 DIC. 2015**

VISTO: los Expedientes Adm. N° 07078-2015 y 08140-2015 respecto a los recursos de apelación interpuestos por **BLANCA LUZ MENDOZA DE PAHUARA, DAVID ARMANDO DONAYRE FELIPA y EDMEE DOMINGA RAEZ RUIZ DE DONAYRE** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3751-2010, 5614-2014 y 5089-2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Directorales Regionales N° 3751-2010, 5614-2014 y 5089-2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve declarar Improcedentes las peticiones de **BLANCA LUZ MENDOZA DE PAHUARA, DAVID ARMANDO DONAYRE FELIPA y EDMEE DOMINGA RAEZ RUIZ DE DONAYRE** sobre reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la Remuneración Total o Integra;

Que, a través de los Registros N° 35785-2015, 40835-2015 y 40836-2015, los recurrentes interponen recurso de apelación contra las precitadas resoluciones, recursos que son elevados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 4600-2015-GORE-ICA-DREI/OSG y N° 4976-2015-GORE-ICA-DREI/OSG por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, con lo cual, se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por **BLANCA LUZ MENDOZA DE PAHUARA, DAVID ARMANDO DONAYRE FELIPA y EDMEE DOMINGA RAEZ RUIZ DE DONAYRE**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de acuerdo a las fechas de consignación señaladas por los recurrentes en sus recursos impugnativos, los recursos de apelación no han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; ya que las Resoluciones Directorales Regionales N° 3751-2010, 5614-2014 y 5089-2014, han sido notificadas por la Dirección Regional de Educación a los administrados los días 28 de febrero de 2012 y 08 de mayo de 2015 respectivamente, mientras que los recursos de apelación fueron interpuestos los días 21 de setiembre de 2015 y 27 de octubre de 2015, habiendo los recurrentes dejado transcurrir el plazo concedido por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el artículo 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo establece el artículo 212 de la precitada ley; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo las materias venidas en grado de apelación;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTES** por extemporáneos los recursos de apelación interpuestos por **BLANCA LUZ MENDOZA DE PAHUARA, DAVID ARMANDO DONAYRE FELIPA y EDMEE DOMINGA RAEZ RUIZ DE DONAYRE** contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 3751-2010, 5614-2014 y 5089-2014 emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL